

310.28
Exp No. 173 del 10 de septiembre de 2020
Permiso

RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

0615

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.328.599, solicitó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE el otorgamiento de CONCESIÓN encaminado a la PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA en un predio de su propiedad identificado con Referencia Catastral No. 01-03-0006-0003-000 ubicado en el Municipio de Tolú (Sucre).

Que conjuntamente al formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas de 02 de julio de 2010, anexó copia de escritura pública No. 468 de 03 de noviembre de 2009, propuesta técnica y de impacto ambiental de perforación y construcción de un pozo profundo para captación de agua, diseño del pozo séptico de fecha 11 de agosto de 2010, formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterráneas de fecha 30 de septiembre de 2010, conformándose el Expediente No. 1330 de 07 de julio de 2010 que se abrió para legalizar un pozo profundo y obtener la concesión de aguas subterráneas del mismo.

Que por Resolución No. 0289 de 14 de febrero de 2020 expedida por CARSUCRE dentro del expediente No. 1330 de 2010, se ordenó el desglose de los documentos atinentes al permiso de concesión, abriéndose el presente instrumento para que se tramite legalización de pozo y la concesión de agua subterránea.

Que, por medio del Auto No. 1251 del 30 de octubre de 2020, se dispuso remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procediera a evaluar la documentación presentada por la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA y se conceptuara de fondo sobre la misma.

Que, por medio de visita realizada el 05 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental verificó la situación actual del pozo No. 44-I-B-PP-132, constatando:

“El pozo se encuentra activo, no tiene instalado equipo de bombeo, el equipo es colocado temporalmente mientras es necesario, se encuentra destapado, es surgente.

Tiene revestimiento de 4" PVC sanitaria, se encuentra derramando agua hacia el manglar.

Llena una alberca de aproximadamente 9m³ y después es bombeada a las cabañas, en el sitio del pozo se observa un registro donde instalan la electrobomba y la tubería de conducción de 1" en PVC y la unión universal con que se conecta la electrobomba.

En el momento de la visita no hay nadie en las cabañas, el pozo se encuentra fuera del predio, la información la suministró un vecino del sector.”

310.28
Exp No. 173 del 10 de septiembre de 2020
Permiso

Nº 0615

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 19 de agosto de 2021, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó lo siguiente:

"Que CARSUCRE realizó visita de seguimiento el día 05 de agosto de 2021 a las instalaciones del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-1-B-PP-132, ubicado en el Sector Guacamayas, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, con coordenadas geográficas N: 9°35'54.9" - W: 75°34'13.2" - Z = 3 msnm; esta diligencia se adelantó con el objetivo de verificar el estado actual del pozo.

Que al momento de la visita el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-1-B-PP-132 se encuentra activo, no tiene instalado equipo de bombeo, el equipo es colocado temporalmente mientras es necesario.

Que el pozo es surgente, se encuentra destapado y posee una tubería de revestimiento de 4" en material PVC sanitaria.

Que el agua extraída del pozo llena una alberca de aproximadamente 9m³ y después es bombeada a las instalaciones de las cabañas, en el sitio se evidencia un registro donde instalan la electrobomba y la tubería de conducción de 1" en PVC, así como la unión universal con la que se conecta la electrobomba.

*Que verificado el Expediente No. 173 de 10 de noviembre de 2020 y la documentación aportada por la señora SOL ANGELA MARTINEZ ARIZA, mediante el oficio con radicado de CARSUCRE de 11 de agosto de 2010, se encuentra **que el usuario no aportó la información necesaria que permita emitir un concepto técnico de viabilidad de concesión de aguas subterráneas sobre el pozo No. 44-1-B-PP-132.**"* Negrillas ajenas al texto original.

Que, por lo evidenciado, en el informe de seguimiento, por medio del oficio No. 08166 del 08 de octubre de 2021, se requirió a la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, para que procediera a solicitar el permiso de concesión, con el lleno de los requisitos establecidos en el DUR No. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual incluye el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas actualizado, copia del RUT, Certificado actualizado no superior a tres (3) meses expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, Informe de perforación del pozo (diseño técnico, columna litológica, registros eléctricos, ratas de perforación), Prueba de bombeo, Autorización del Propietario del Predio (si no es el dueño), Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Nitritos, PH, Conductividad, Coliformes totales y Coliformes fecales. Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio que se encuentra certificado por el IDEAM, y la toma de muestras de agua debe estar supervisada por funcionarios de CARSUCRE y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, en el mismo oficio se le advirtió a la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, de las consecuencias que acarrea utilizar las aguas del pozo sin contar con la debida concesión.

Que, el oficio se notificó por medios electrónicos el 25 de octubre de 2021.

310.28
Exp No. 173 del 10 de septiembre de 2020
Permiso

Nº 0615

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por oficio No. 7582 del 20 de diciembre de 2021, la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, indica dar respuesta a la manifestación de CARSUCRE de encontrar que la solicitud presentada no cumplió con los requisitos para su trámite, haciendo un recuento de lo actuado, pero no aportó la documentación solicitada mediante el oficio No. 08166 del 08 de octubre de 2021, que le requería documentación **actualizada y adicional** a la supuestamente aportada.

Que, el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, de lo evidenciado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en visita técnica del 05 de agosto de 2021, la señora SOL MARTÍNEZ ARIZA, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo No. 44-I-B-PP-132, de manera ilegal, al no contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Que, se le debe informar a la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, que no es procedente acceder a la solicitud presentada el 20 de diciembre de 2021, por medio del radicado No. 7582, consistente en que *"esa entidad ordene auto de archivo y compulsar copia del mismo a mi correo electrónico registrado en esa entidad, toda vez que se cumplió a cabalidad con los debidos procesos los cuales fueron aprobados por CARSUCRE"*, ya que, no es cierto que el pozo posea la concesión de aguas subterráneas de acuerdo a los lineamientos de ley como erradamente lo afirma la señora SOL ÁNGELA en su escrito, ya que esta autoridad ambiental no ha expedido acto administrativo alguno tendiente a conceder permiso de concesión de aguas subterráneas y tal como quedó evidenciado la documentación aportada no reúne los requisitos técnicos ni formales para su estudio.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 173 del 30 de octubre de 2020, los siguientes documentos: Resolución No. 0289 del 14 de febrero de 2020 (folios 24, a 26), Auto No. 1251 del 30 de octubre de 2020 (folios 272

310.28
Exp No. 173 del 10 de septiembre de 2020
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0615

(07 ABR 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

28), Informe de visita de fecha 13 de agosto de 2021 (Folio 30), informe de seguimiento de 19 de agosto de 2021 (folio 31-32), oficio No. 08166 del 08 de octubre de 2021 (folios 33-34), Oficio No. 7582 del 20 de diciembre de 2021 (fls. 36-37) en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, por incumplimiento al instrumento ambiental, con los documentos desglosados del expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020, que se debe seguir contra la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.599 expedida en Bucaramanga, propietaria del predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-0006-0003-000 ubicado en el Municipio de Tolú (Sucre). Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado al expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 173 del 10 de septiembre de 2020, como en el de INFRACCIÓN.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 173 del 10 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese DESGLOSAR del expediente 173 del 10 de septiembre de 2020 los siguientes documentos: Resolución No. 0289 del 14 de febrero de 2020 (folios 24 a 26), Auto No. 1251 del 30 de octubre de 2020 (folios 27-28), Informe de visita de fecha 13 de agosto de 2021 (Folio 30), informe de seguimiento de 19 de agosto de 2021 (folio 31-32), oficio No. 08166 del 08 de octubre de 2021 (folios 33-34), Oficio No. 7582 del 20 de diciembre de 2021 (fls. 36-37) en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020, que se debe seguir contra la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.599 expedida en Bucaramanga, propietaria del predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-0006-0003-000 ubicado en el Municipio de Tolú (Sucre). Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado al expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 173 del 10 de septiembre de 2020, como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el ARCHIVO del expediente de permiso No. 173 del 10 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

310.28
Exp No. 173 del 10 de septiembre de 2020
Permiso

42
No 0615

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: INFÓRMESE a la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, que no es procedente acceder a la solicitud presentada el 20 de diciembre de 2021, por medio del radicado No. 7582, consistente en que *"esa entidad ordene auto de archivo y compulsar copia del mismo a mi correo electrónico registrado en esa entidad, toda vez que se cumplió a cabalidad con los debidos procesos los cuales fueron aprobados por CARSUCRE."*, ya que, no es cierto que el pozo posea la concesión de aguas subterráneas de acuerdo a los lineamientos de ley como erradamente lo afirma la señora SOL ÁNGELA en su escrito, ya que esta autoridad ambiental no ha expedido acto administrativo alguno tendiente a conceder permiso de concesión de aguas subterráneas y tal como quedó evidenciado la documentación aportada no reúne los requisitos técnicos ni formales para su estudio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora SOL ÁNGELA MARTÍNEZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.599 expedida en Bucaramanga, en el Sector Guacamayas del Municipio de Santiago de Tolú, o bien, al correo electrónico solangelamartinez@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, el cual deberá ser presentado y sustentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			